

CIRCULAR INFORMATIVA No. 193

CIR_GJN_ATS_193.13

México D.F. a 04 de diciembre de 2013.

Asunto: Se formula aclaración en relación con la obligación de presentar el informes en ceros.

En seguimiento a las diversas inquietudes que se han generado por nuestros agremiados, respecto de la obligación en la presentación de los informes en ceros o sin operaciones a que hace referencia el artículo 25 de las Reglas Generales de la LFPIORPI, derivado de las operaciones de comercio exterior cuando no se sobrepasa el umbral de aviso previsto por la Ley, se hace extensiva la respuesta a la consulta formulada a la Unidad de Inteligencia Financiera sobre el tema, misma que en su parte medular señala lo siguiente:

“... ”

I. **INFORME SIN OPERACIONES**

Por lo anterior, los agentes o apoderados aduanales deberán presentar el informe sin operaciones (o informe en ceros), por el mes correspondiente, en los supuestos siguientes:

*(i) Cuando, habiéndose dado de Alta, no hayan realizado despacho de **NINGUNA DE LAS MERCANCÍAS REFERIDAS EN EL ART. 17, FR. XIV DE LA LFPIORPI** que haya actualizado el supuesto de Aviso, o*

(ii) Cuando se despachen mercancías de las referidas en los incisos d) y e) y no se alcance el umbral de aviso y tampoco se despachen mercancías de las señaladas en los incisos a), b), c) y f).

“... ”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 193

CIR_GJN_ATS_193.13

De lo anterior, podemos concluir la obligación de la presentación de los informes en cero o sin operaciones, cuando en relación de las de comercio exterior que amparen mercancías de las contempladas en los incisos **d) y e)** de la fracción XIV, del artículo 17 de la LFIORPI,

“... ”

d) Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

e) Obras de arte, cuyo valor individual sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

...”

No se haya alcanzado el umbral de aviso y tampoco se despachen mercancías de las señaladas en los incisos a), b), c) y f).

Por lo que se les exhorta a revisar las operaciones de comercio exterior que pudieran encuadrar en esta obligación y prever la presentación de los informes en ceros antes del 17 de diciembre de 2013 y evitar con ello las sanciones aplicables.

En espera de que la información proporcionada sea de su utilidad, quedamos a sus órdenes en esta Gerencia Jurídico Normativa y agradecemos envíen sus comentarios así como sus dudas a los siguientes correos electrónicos carmen.borgonio@claa.org.mx y ariadna.torres@claa.org.mx .

Atentamente

**Gerencia Jurídica Normativa
CLAA**